

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1087**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de
septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria del menor JHOSTIN SAMUELL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO en contra de la señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. El solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 2do del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento del menor JHOSTIN SAMUELL VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.
3. Debe aportar los documentos enunciados en el acápite de las pruebas documentales como son:
 - Registro civil de nacimiento de la menor ANNY GABRIELA VELASQUEZ LAYTON
 - Registro Civil de nacimiento de la menor GISELL LORENA LAYTON MOLINA
 - DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Rafael ANTONIO VELASQUEZ CAMPO Y GISELL LORENA LAYTON MOLINA.
 - Comprobantes de consignación a la señora MARICEL CAMPO PLATA, madre del señor RAFAEL VELASQUEZ CAMPO.
 - Prueba de descuento de arriendo casas fiscales.
 - Copia de la denuncia ante la fiscalía
4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada,

señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO en contra de la señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MELBA VICTORIA PELÁEZ GÓMEZ, identificada con número de cédula 30.329.126 de Manizales -Cdas y T.P. 97.255 del C.S.J., para que represente al señor RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No 163
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS
08:00 A.M.
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf09bdb45dca9f326536f3f5f0bd5c86cb816f0769f041be99e9218e6447007**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>